

**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00031-M**

**Quito, D.M., 10 de enero de 2022**

**PARA:** Sra. Ing. Andrea Hidalgo Maldonado  
**Concejala Metropolitana**  
**DESPACHO CONCEJAL HIDALGO MALDONADO ANDREA**

**ASUNTO:** Oficio de respuesta - Compra de Renuncias Voluntarias con Indemnización

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted señora Concejala, con el propósito de dar atención y respuesta al contenido de su oficio No. GADDMQ-DC-HMA-2022-0014-O de 07 de enero de 2021, documento en el que en su parte pertinente señala y solicita: *"...de conformidad a lo establecido en el artículo 16 y 17 de la Resolución No. RC-2016-074, solicito que, en el término de 1 día, se remita a mi despacho, un informe que contenga la base legal para pedir a los funcionarios municipales como requisito para acceder al plan de Compra de Renuncia Voluntarias, el certificado de no tener impedimento legal para ocupar cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo"*.

Al respecto, me permito atender su petición sobre la base de lo previsto en la normativa legal que regula al servicio público, así como los principios establecidos en la Constitución de la República que rigen y están previstos para la Administración Pública, como son:

**1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:**

**Art. 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Art. 229.-** *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores"*.

**Art. 231.-** *"Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro"*.

**Art. 233.-** *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos*

Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00031-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2022

*realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".*

**2. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO - LOSEP**

**Art. 1.- Principios.-** *"La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación".*

**Art. 3.- Ambito.-** *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales (...)"*.

**Art. 47.- Casos de cesación definitiva.-** *"La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) k) Por compra de renuncias con indemnización (...)"*;

**Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.-** *"Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...)*

*e) "Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones";*

*f) "Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal (...) con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo";*

**3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:**

**Art. 101.- De la carrera en el sector público y la cesación de funciones.-** *"En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP".*

**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00031-M**

**Quito, D.M., 10 de enero de 2022**

**Art. ....- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.-** *"Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. (...)"*.

**Art. 128.- De la pérdida de la carrera del servicio público.-** *"La calidad de servidora o servidor de carrera del servicio público, se pierde por cesación de funciones del puesto de conformidad con la normativa jurídica vigente"*.

**4. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD**

**Art. 165.- Carácter público de los recursos.-** *"Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos"*.

**Art. 366.- Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad.-** *"Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad"*.

**5. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:**

**Art. 3.- Principio de eficacia.** *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.

**Art. 4.- Principio de eficiencia.** *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*.

**Art. 5.- Principio de calidad.** *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*.

**Art. 9.- Principio de coordinación.** *"Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*.

**Art. 15.- Principio de responsabilidad.** *"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad"*.

**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00031-M**

**Quito, D.M., 10 de enero de 2022**

*pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.*

*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad".*

**6. ACUERDO No. MDT-2021-135**

**(INSTRUCTIVO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO Y DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO)**

**Art. 1.- Del objeto.-** *"Este instructivo tiene por objeto establecer los documentos requeridos para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector Público bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público".*

**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.** *"Las disposiciones este instructivo son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público".*

**Art. 9.- De los requisitos obligatorios en casos especiales.-** *"Adicionalmente, a los documentos señalados en el artículo 8 del presente instructivo, en caso de ser aplicable, el servidor a desvincularse entregará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, lo siguiente:*

*d) En caso de mantener obligaciones económicas pendientes, el comprobante de pago o la celebración de un convenio de pago por deudas del servidor público para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad interna competente.*

*La UATH institucional, o quien haga sus veces, deberá gestionar internamente, con las otras Unidades institucionales competentes, la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias pendientes del servidor saliente.*

*Existirá responsabilidad administrativa para el o los servidores que causaren una demora injustificada".*

Sobre la base de la Normativa Constitucional y legal anteriormente citada, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, estableció un procedimiento técnico, equitativo, igualitario y justo para todas y todos los servidores municipales de carrera, que de manera voluntaria se acogieron a la compra de renuncias voluntarias con indemnización, siendo uno de los documentos necesarios para transparentar la ejecución de este proceso, precisamente el certificado de no tener impedimento para laborar en el sector público emitido por parte del Ministerio del Trabajo; requisito que fue solicitado a todos los servidores que postularon para acogerse a esta causal de cesación de funciones prevista en la LOSEP, el cual fue presentado por todos los servidores dentro del tiempo establecido para este efecto.

En este contexto y bajo el principio de seguridad jurídica, el omitir la solicitud de presentación del

**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00031-M**

**Quito, D.M., 10 de enero de 2022**

certificado de no encontrarse impedido para ejercer cargo público, podría haber generado al GAD del Distrito Metropolitano de Quito, observaciones o posibles responsabilidades por parte de los respectivos Organismos de Control, así como, el posible resarcimiento de daños causados a la Administración Pública, al no haber ejercido mecanismos de verificación adecuados que permitan la protección de los recursos estatales, respecto del personal que definitivamente cesó en funciones el 31 de diciembre de 2021.

La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, como Entidad encargada del proceso de compra de renuncias voluntarias con indemnización en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus atribuciones previstas en el Art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha ejercido la facultad establecida en la letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es: "*Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...)*", lo manifestado como se indicó, a fin de que los recursos públicos que se van a entregar a cada una de las y los servidores que se acogieron a la compra de renuncia voluntaria con indemnización, no generen posibles responsabilidades a la Administración Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa  
**DIRECTOR METROPOLITANO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

Referencias:  
- GADDMQ-DC-HMA-2022-0014-O

Copia:

Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Dr. Rodrigo Ramos Yaguana  
**Jefe de la Unidad Legal**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL**

Sra. Abg. Katty Antonieta Mejía Benavides  
**Funcionario Directivo 6**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCIÓN**

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa  
**Administrador General**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00031-M**

**Quito, D.M., 10 de enero de 2022**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rodrigo Ramos Yaguana	RRY	DMRH-L	2022-01-10	
Revisado por: Katty Antonieta Mejia Benavides	kamb	DMRH-DIR	2022-01-10	
Revisado por: Rodrigo Ramos Yaguana	RRY	DMRH-L	2022-01-10	
Aprobado por: Wellington Paúl Castillo Vinueza	wc	DMRH	2022-01-10	
Aprobado por: Rodrigo Ramos Yaguana	RRY	DMRH-L	2022-01-10	

